



Marcelino Tamargo
Socio director de Espacio Legal.

¿Estado de alarma o de excepción? Consecuencias de la posible inconstitucionalidad del estado de alarma

La [Declaración el pasado 14 de marzo del Estado de Alarma](#) por parte del Gobierno para frenar el COVID-19, ha generado un debate político, social y sobre todo jurídico. Y es que la vía legal (el estado de alarma) adoptada por el ejecutivo para frenar esta pandemia, **no parece la vía más adecuada**, ya que la figura jurídica idónea es el **estado de excepción**.

El Real Decreto, que aprobó el Gobierno, para declarar el Estado de Alarma ha necesitado varias prórrogas y para ello **ha sido necesario el acuerdo del Parlamento**.

Los Estados Excepcionales, están regulados en el [artículo 116 de la Constitución Española](#) y desarrollado por la [LO 4/1981, de 1 de junio, que regula el Estado de Alarma, Excepción y Sitio](#).

De acuerdo con lo que dice esta ley en su [artículo 4.b\)](#), **el Gobierno, puede declarar el Estado de Alarma en parte o todo el territorio nacional, cuando se produzcan alguna de estas alteraciones graves de la normalidad, como puede ser contaminación grave, o una epidemia, como puede ser la del CO**

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |